



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración, interpuesto por la entidad **JIASAAM GOURMET, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC [redacted] on asiento social [redacted] en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **Suhei Altagracia Alcántara Martínez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número [redacted] domiciliada y residente en [redacted] Santo Domingo Oeste, República Dominicana, del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.784-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la entidad **JIASAAM GOURMET, S.R.L.**, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.28-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la entidad **JIASAAM GOURMET, S.R.L.**, que de acuerdo con el Acta número 274/2022 del 29 de julio de 2022 ha sido descalificada producto de la evaluación Oferta





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

Económica "Sobre B", fundamentada dicha descalificación en el criterio siguiente: *La cantidad colocada en la oferta del portal es inferior a la requerida.*

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue notificado al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva de un recurso de reconsideración de la descalificación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023 (Distrito Nacional), por la entidad **JIASAAM GOURMET, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: "*Que cometió un error en el tiempo que cubre la fianza del mantenimiento de la oferta, por lo que presentamos de manera sincera y respetuosa nuestras disculpas, rogando que se le tome en cuenta ya que es madre soltera y si no es favorecida con algún lote de licitación tendrá que declararse en banca rota sin posibilidad de cumplir con las deudas contraídas*".

Resulta: Que los documentos que reposan en este departamento, aportados por la entidad JIASAAM GOURMET, S.R.L., pudimos contactar la póliza número FICO-9392, emitida por La Monumental de Seguros, a favor de la entidad JIASAAM, S.R.L., la cual tiene una vigencia desde el 21 de abril del año 2022 al 19 de julio del año 2022, es decir, que la vigencia de la misma es solo por tres meses.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.8 sobre *Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad*, establece: "*De la Oferta: Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados*".





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

a partir de la fecha del acto de apertura. La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya

constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida”.

Resulta: Que, el numeral 3.9 del pliego de condiciones específicas, establece entre otras cosas que: (...) *En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A. 2. La falta de presentación de la garantía. 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia.*

Resulta: Que, la parte recurrente, en las motivaciones de su respectivo recurso de reconsideración bien establece que la misma cometió un error y que por inobservancia de su parte, no se percató que el tiempo de la póliza de mantenimiento de oferta debía abarcar un período de 6 meses, y que del análisis de su póliza se establece que la misma solo tiene una vigencia de solo tres (3) meses. Que no siendo este punto controvertido entre las partes, a los fines de mantener el buen derecho, así como el principio de igualdad y transparencia que bien nos caracteriza, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que, sin pretender ser inhumano, por como bien establece, la solicitante es madre soltera y que de no ser favorecida puede caer en banca rota, acatar o ayudarle en su pedimento, conllevaría una falta grave, ante la justicia, el derecho, la transparencia y las buenas costumbres que queremos implementar y marcar como precedente,

Handwritten notes in blue ink:
S.C.
RD
Handwritten signature





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

por lo que procede rechazar el presente recurso de reconsideración por ser improcedente, carecer de fundamentos y de base legal.

Que además, de que la fianza ha sido presentada por una vigencia inferior a la requerida en el Pliego de Condiciones Específicas para este proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, las cantidades de raciones alimenticias ofertadas por la oferente recurrente, resulta ser inferior a

las cantidades requeridas y que constan también en el referido Pliego, siendo esta la principal razón por la que resultó descalificada según el acta 274 del 29 de julio de 2022, incumpliendo así con las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas, ya que la cantidad de raciones establecidas para cada uno de los lotes es un requisito indispensable para este tipo de proceso, no pudiendo resultar adjudicatario un oferente que oferte una menor cantidad de raciones que la requerida para cada lote, que es otro motivo para que sea rechazado el recurso interpuesto por la sociedad recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0023: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.

VISTA: El Acta núm. 0061-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar

Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se publicó en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias. **VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm.784-2022**, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm.28-2022**, fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **JIASAAM, S.R.L.**, provista del RNC contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **JIASAAM, S.R.L.**, provista del RNC, con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **JIASAAM, S.R.L.**, provista del RNC con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **JIASAAM, S.R.L.**, provista del RNC





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-373

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

